



Resolución Directoral N° 364-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 02 OCT. 2018

VISTOS: Los Informes Nos. 4365-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, 71-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP e Informe N° 148-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/apmm y el Memorando N° 4725-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego (DIR) y el Informe Legal N° 626-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de setiembre de 2017, como resultado de la Licitación Pública N° 003-2017-MINAGRI-PSI¹, el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI (en adelante, La Entidad) y el **CONSORCIO CONQUISTA**, integrado por las empresas PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ZÓCIMO VENEGAS ESPINOZA y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., (en adelante El Contratista), suscribieron el Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín", por la suma de S/ 4'149 401,63 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Uno con 63/100 Soles) y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Que, con fecha 11 de agosto de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2017-MINAGRI-PSI², La Entidad y el **CONSORCIO A & M INGENIEROS**, integrado por AVENDAÑO DELGADO LUIS ALEJANDRO E.I.R.L., y KILDARE MARK ALEGRE COLLAS, (en adelante La Supervisión), suscribieron el Contrato N° 058-2017-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín", por la suma de S/ 181 255,67 (Ciento Ochenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Cinco con 67/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento sesenta y cinco (165) días calendario.

Que, con fecha 14 de setiembre de 2018 mediante Carta N° 038-2018-CC el Contratista, presentó a la Supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por nueve (09) días calendario, argumentando que:
"(...) *Justificación Técnica*

¹ La Licitación Pública fue convocada el 24 de mayo de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.

² La Adjudicación Simplificada fue convocada el 28 de junio de 2017, por tanto, le resultan aplicables las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF vigentes desde el 03 de abril de 2017.



Impedimento de ejecución de obra por demora de aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculado N° 01.

Por lo tanto, este hecho ha provocado atraso en los trabajos en excavación, refine y perfilado de caja de canal, por ende, este hecho imposibilita también el vaciado de concreto para la construcción del canal, (...) por encontrarse dentro de la ruta crítica en la programación para la ejecución de la obra.

Cálculo de Ampliación de Plazo N° 05

Con fecha 28 de agosto de 2018, vence el plazo contractual y con fecha 05 de setiembre de 2018 mediante Carta N° 1433-2018-MINAGRI-PSI.OAF, la Entidad comunica la Resolución Directoral N° 318-2018-MINAGRI-PSI aprobando la prestación adicional N° 01 y su presupuesto deductivo vinculado N° 01. Teniendo un plazo de demora en la aprobación de 09 días calendario.

Por lo descrito, sustentamos que este atraso es por causas no atribuibles al contratista y también puede ser verificado en las anotaciones del cuaderno de obra, como detallamos a continuación: Mediante Asientos N° 132, 140, 142, 144, 148, 152, 156, 160, 164 y 168, de fechas 20, 26, 27 y 30 de julio de 2018, 01, 06, 10, 15, 20, y 27 de agosto de 2018, el residente anotó que está a la espera de la aprobación del adicional debido a que no hay pronunciamiento de la entidad (...).

(...)

Por los argumentos planteados y cumpliendo todos los requisitos que establece la normatividad vigente, solicitamos una ampliación de plazo de nueve (09) días calendario por impedimento de ejecución de obra por la demora en la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculado N° 01 (...).

Que, el Supervisor de la Obra emitió su opinión mediante Informe N° 07-2018-C.A&M.I./RLC-MOYOBAMB el 18 de setiembre de 2018, recomendando declarar improcedente la ampliación de plazo presentada por el Contratista, por lo siguiente:

(...)

El supuesto causal de la ampliación de plazo N° 05 por demora injustificada de la aprobación del expediente técnico de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 (cambio de trazo y mejoramiento de suelo en la base de canal) no procede porque no modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, ya que dicho programa muestra como ruta crítica la partida 01.04.01 concreto $f'c=175\text{kg/cm}^2$ para revestimiento de caja de canal.

(...)

Asimismo no ha registrado una paralización de la obra debido a que el contratista cuenta con frentes de trabajo que le permiten continuar con la ejecución de la obra.

(...)

En consecuencia, no corresponde la ampliación de plazo (...) debido a que el cuaderno de obra no registra con claridad el inicio y finalización del hecho generador del atraso conforme al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo, el atraso de ejecución de la obra no afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente, toda vez que el contratista continúa con la ejecución de obra y tiene frentes de trabajo disponibles a la fecha 05 de setiembre de 2018, fecha en la que la Entidad notifica la aprobación del expediente técnico de prestación adicional N° 01 – deductivo vinculante N° 01”.

Que, a través del Memorando N° 4725-2018-MINAGRI-PSI-DIR e Informes Nos. 4365-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, 71-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JMAP e Informe N° 148-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/apmm, la DIR opina que resulta improcedente la ampliación de plazo N° 05 por nueve (09) días calendario, debido a:

(...) La supervisión se pronuncia sobre la procedencia de la Ejecución de la prestación adicional el 21.08.2018 mediante INFORME N°04-2018-C.A&M.I./RLC-MOYOBAMBA y la Entidad aprueba el Adicional mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 318-2018-MINAGRI-PSI) y notifica mediante Carta 1433-MINAGRI-PSI-OAF, el día 05.09.2018, por lo que se concluye que la Entidad aprobó al día nueve (9) días (ver siguiente gráfico).



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 364-2018-MINAGRI-PSI

Supervisión emite opinión favorable	Aprobación y Notificación del Adicional N° 01
21.08.2018	05.09.2018
9 días hábiles (el RLCE indica 12 días hábiles)	

Conforme se evidencia en el cuadro, la Entidad no ha tenido demora en la Aprobación de la Prestación del Adicional (toda vez que no existió demora en su aprobación considerando que fue aprobado dentro de los 12 días hábiles establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

(...)

Asimismo, el Contratista no registra paralización de obra ni anotación a través de los asientos del Cuaderno de obra adjuntos el inicio del hecho generador del atraso como consecuencia de la demora en la aprobación del Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01.

La finalización del hecho generador del atraso sería la notificación de la Carta 1433-MINAGRI-PSI-OAF en la que se adjunta la RESOLUCION DIRECTORAL N° 318-2018-MINAGRI-PSI, que aprueba la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, en fecha 05.09.2018, anotado en el asiento N° 176 por parte del residente.

Del cronograma vigente, se observa que las actividades que se encuentran en la ruta crítica son los trabajos del concreto para la construcción del canal. En los Asientos N° 170 de fecha 31/08/2018 y N° 176 de fecha 05.09.2018, ambos del residente de obra, anotó que se ejecutaron actividades de Excavación de caja a máquina, relleno y compactado de caja de canal, perfilado de caja, vaciado de concreto f'c=175 kg/cm2 para revestimiento de caja de canal entre las progresivas Km 1+342 al Km 1+380, en ese sentido, se advierte que el Contratista aún tenía para ejecutar partidas comprendidas en la ruta crítica, por lo que queda comprobado que la presunta demora en la Aprobación de la prestación Adicional N° 01 – Deductivo vinculante N° 01 no afectó la ruta crítica.

(...) las partidas que son parte de la Prestación Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01, tiene su propio plazo el cual se le otorgará con la solicitud de ampliación de plazo el cual fue presentado el 12.09.2018 a través de la Carta N° 37-2018-CC.



DESCRIPCIÓN	PROGRESIVAS	SITUACION AL 05.09.2018
Frente disponible	0+000 al 0+320	ejecutado
Adicional N° 01	0+320 al 0+380	no ejecutado (frente de trabajo que depende del Adicional N° 01)
Frente disponible	0+380 al 1+350	ejecutado
Adicional N° 01	1+350 al 1+750	no ejecutado (frente de trabajo que depende del Adicional N° 01)
Frente disponible	1+750 al 1+900	no ejecutado (frente de trabajo disponible, no afecto al adicional - deductivo N° 01)
Adicional N° 01	1+900 al 2+100	no ejecutado (frente de trabajo que depende del Adicional N° 01)
Frente disponible	2+100 al 2+300	no ejecutado (frente de trabajo disponible, no afecto al adicional - deductivo N° 01)
Adicional N° 01	2+300 al 2+360	no ejecutado (frente de trabajo que depende del Adicional N° 01)
Adicional N° 01	2+360 al 3+116	no ejecutado (frente de trabajo que depende del Adicional N° 01)
Frente disponible	3+116 al 3+910	ejecutado
Frente disponible	3+910 al 4+200	no ejecutado (frente de trabajo disponible, no afecto al adicional - deductivo N° 01)
Frente disponible	4+200 al 4+500	no ejecutado (frente de trabajo disponible, no afecto al adicional - deductivo N° 01)
Frente disponible	4+500 al 4+821	no ejecutado (tramo considerado para deductivos propios)

Del cuadro mostrado, se puede ver que aún tenía frentes de trabajo disponibles de partidas consideradas como tareas de la ruta crítica (progresivas del Km 1+750 al Km 1+900; del Km 2+100 al km. 2+300; del km 3+910 al km 4+500).

(...) La solicitud de ampliación de plazo N° 05, corresponde declarar improcedente toda vez que no hay anotación del inicio de la causal invocada, mencionado de manera general solo los asientos del cuaderno de obra referido a la falta de Aprobación del Adicional N° 01. El trámite de la aprobación del Adicional N° 01 no afectó a la ruta crítica del cronograma Vigente de Obra, en tanto se ha ido realizando trabajos y además la Entidad no ha incurrido en demora en la aprobación del Expediente Adicional antes referido, al haberse aprobado dentro del plazo de los 12 días hábiles, de acuerdo al RLCE. (...)

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, corresponde indicar que el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, dispone: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto, el artículo 169 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causas ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

Que, el artículo 170 del Reglamento antes referido, establece el procedimiento que se debe observar para otorgar la ampliación de plazo, señalando en el primer párrafo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";





Resolución Directoral N° 364-2018-MINAGRI-PSI

señalado en los Informes Técnicos de la DIR, se advierte que: (i) El Contratista no habría anotado el asiento del cuaderno de obra el inicio de la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo; (ii) La Entidad no ha incurrido en demora de aprobación del expediente técnico adicional toda vez que el mismo fue aprobado dentro del plazo de los 12 días hábiles establecidos en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y (iii) El sustento del Contratista para solicitar la presente ampliación de plazo no afectaría la ruta crítica del cronograma de obra vigente toda vez que ha realizado trabajos de las partidas que conforman la ruta crítica. En ese sentido, resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 presentada por el Contratista, por nueve (09) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", toda vez que no reúne los requisitos de procedencia estipulados en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Principio de Legalidad, principio fundamental del Derecho Administrativo, establece que, toda autoridad administrativa debe actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las normas antes citadas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por nueve (09) días calendario presentada por el Contratista CONSORCIO CONQUISTA respecto del Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, para la para la contratación de la ejecución de obra: "Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín".

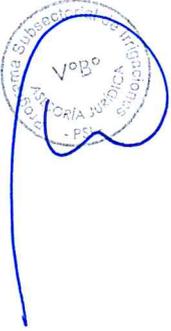
Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista CONSORCIO CONQUISTA.





Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al Supervisor de obra, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO